

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//18.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1839

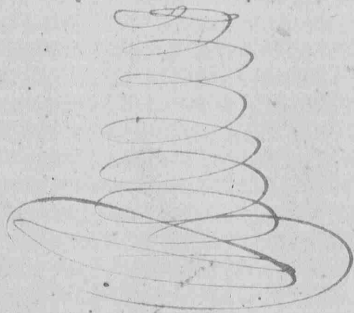
Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 14 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Año de 1839

Libro de Acuerdos Capitulares para
dicho año



[Faint, illegible handwriting on a large, aged, and stained sheet of paper.]

Avec

*Cobrado
Real Lou*

*Mayord
de la
Receptor
torres*

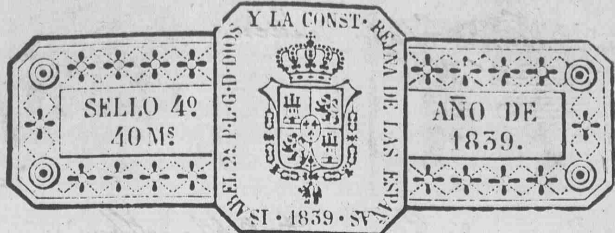
*Mayord
de la
Santia*

*Mayord
de Animi*

*Receptor
Gulay*

*Mayord
de la
bibli*

*depon
posit
posita
de prop*



Acuerdo } En la Villa de Valencia del Ventoso en quatro de Enero de
Mil ochocientos treinta y nueve en Señores de Ayuntamiento Reu-
nidos en las que hacen de Consistoriales con la asistencia
del Ynparaguto Secretario Dijeron y allegado el tien-
po de hacerlos nombramientos de depositarios y demás
dependientes de la Villa y con asistencia del Caballero
Cura Economo con lo que se entiendo para Mayordomo
de fabrica y se procedió en la forma siguiente =

Obraador de
Real Cont. } A Juan Sanchez Moreno

Mayordomo
de San Lorenzo } Jose Ferrer Manero el mismo para Secretario

Receptor del
Correo - } Dn. Gonzalez y don del Pelas el mismo

Mayordomo
de San Blas } Don Ramon Sanchez Carbajo

Mayordomo
de Animay } Man. Diaz

Receptor de
Gratas - } Jose Jimado

Mayordomo
de fabrica } Dn. Fulgenio Jimado

depositario
deposito - } Jose Sanchez Guarnido

depositario
de propios } Dn. Ant. Blanco

Peritos de } Ezequiel Ferrn Gillojo Guillen
La Villa }

Mensajeros }

Repartidores D.ⁿ Roman de Paray y D.ⁿ Pablo Abanc

peritos para } Juan Santos Abancs y Juan^{co} Guarnido =
el Paqueo }
de Contribu. }

En cuyo credito confirmaron d^{tos} Señores Referidos Señores
Cura Economo y abs. nombrados se ha sabido para la
ynteligencia acordando se p^{re} Edicto en la plaza publica
para q^e todos los vecinos q^e tengan bienes sujetos a la
contribucion de frutos c^{iv}iles den la Relacion en el termino
de tercero dia presentandola en la Secretaria de Gobierno
para permitirle a la Contaduria de Rentas.

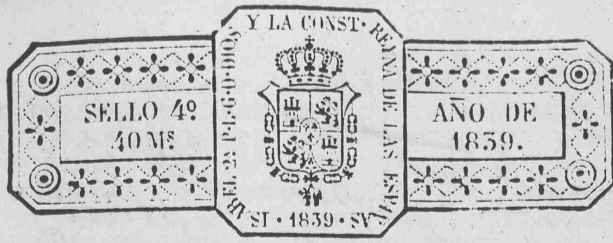
A lo acordaron de que certifico =

Antonio Santanero } Juan Manuel } Tomaso Vinas
D. Jose Amaya } Abogado }
Leon delgado }
Luis } Juan Juano }
de Pararay }
+ Gregorio Sena }
Manon Sanz } Jerez de }
Rojas }
Jose fern }
Manero }

Acuerdo de }
buenvoierano }

A lo Continuo con el presente acordaron

con la asistencia del Jst. d^{no} y p^{re}fica los puntos de laudo de
buenvoierano publicandolo despues p^{re} Edicto que en
el termino q^e se encuentra alandier de la noche en adelante en
el buenvoierano y en el verano a las doce de la noche en adelante
de muerda de muerda q^e han f^o venir de d^{no} y p^{re}fica



y urgente p. sus negocios = Bajo la misma multa alor q. tengan
 puestos y los devedido q. consentan de tres personas arriba
 en sus Casas despues de oraciones p. la primera vez, y de
 segunda sobre, y ala tercera al arbitrio de l' juez, ameno
 q. justifique o de parte al' juez q. no obedec algunor de
 lo q. se hallen en sus Casas se le castigara con la misma mul
 ta y p'ision, y quando las horas de diez y once de la noche
 no permitiran amarse ameno q. lleve barja o papeles de
 delor p'ez fueres = Bajo la d'ha multa se an castigador los
 q. blasfemen contra Dios su Madre y los Santos prohibiendo
 no canten Coplas de oneritas = Todos los Carros se barrerán
 las calles y impediran los vecinos los hoyos y malos p'isos
 q. se correspondan y seno suprian la misma multa y se
 hara am'orita = tambien se prohibe bajo igual multa al que
 hecharse animales muertos dentro de la poblacion, q. las es
 teneras tanquien de las inmediaciones del pueblo poniendo
 las adonientos para de p' d'ha multa = Que los ganados que
 se denuncien en la sementera y manchones se le expira
 p' cada Cavera mayor cuatro r. y por p' la menor, en
 diendore p' primera vez, doble p' la segunda y ala terce
 ra se procederá al q. haya lugar = Los Cerdos q. se encuentran
 p' la poblacion suprian la misma pena y p' el mismo can
 g. en el sembrado = Los q. se encontraren cortando tena vien
 sea en los Montes de fregenal se p'arian las penas y multa
 impuestas en la Concordia celebrada p' ambas villas = Los que
 atraviesen la sementera con Carabaxias incurriran en la
 pena de cuatro r. p' cada una = se prohiben las Huriones
 en los sitios pp. como son la puerta de la Iglesia las puen
 tes fuentes y caladas y qualquiera otra parte sospechosa
 vapo la multa imp. = tambien se prohibe que no se abe en las
 fuentes ni pilares bajo igual multa y si fiere b'isa de familia
 ans padies = No se permitira a ninguno que haga eradicaciones
 en los Caminos ni sitios q. perjudique al bien pp. vapo d'ha
 multa y ala q. de lugar = A lo acordaron y firmaron

eridos
 ben para
 una pub
 sujetos al
 on el ham
 hamo de
 de Kentaj
 uo p'imo
 De
 fern
 Manero
 rudo de
 to. que
 hanse en
 a duada
 orencia

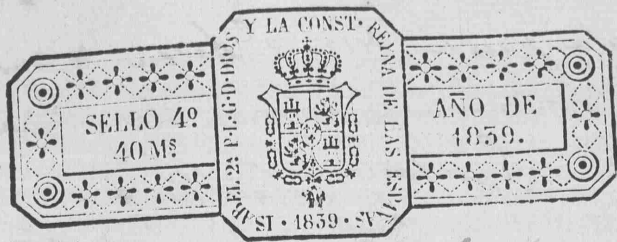
Hnos. pres de que certifico
 Santana Delgado Amayath Hiedgo
 Fucano senal in p. de queros senal
 Perero in x. Josef Prop
 Sanz Josef fern. Manero

Acuerdo en la villa de Valencia el venturo a veinte y cuatro
 de enero en mil ochocientos treinta y nueve los señ.
 del Ay.^{to} con asistencia del infrascripto Sr. D. D. D. D.
 q. en atencion q. sean reclamado p. la Exma. Diputa-
 cion las cuentas in Propios, y herita. con sus contingente
 se lea saber a los q. comparecieron la Corporacion mu-
 nicipal en el año pasado en mil ochocientos treinta
 y ocho a el q. pertenere dichas cuentas, q. inme-
 ditamente las pongan en corriente y las remitan a su
 probacion, y de lo contrario seran responsables a cuanto
 resulte. A lo acordaron y firmaron de q. certifico.

Acuerdo

Santana Delgado Amayath Hiedgo
 Fucano senal in senal in
 de queros Perero de Josef Prop Sanz
 Josef fern. Manero

H. de la villa de Valencia el venturo a veinte



quinto & Ev. & mil ochocientos treinta.
y nueve notifique el acuerdo a tenor
a los señ. individuos del Ayuntamiento
tl; los q. quedaron enterados, y firman en
su credito de q. certifico =

J. J. J.

[Signature]

Amaya Hidalgo

[Signature]

[Signature]

Acuerdo

En la Villa de Valencia del ventoso a nueve de febrero de mil
ochocientos treinta y nueve los señores del Ayuntamiento
Reunidos para acordar sobre el Adjudicio de vender las
yerbas de lo Realengo de la Realta de may para discañ.
que entista q. seba concluyendo esta conchiso ofendo
del Adjudicio de la casa de Santa Maria para continuar
la obra de la Carcel desde luego se proceda en la tasacion por
los peritos de la Villa de las yerbas de dho terreno sacandose
a publica subasta en el dia proximo de Manana para los q.
refijara edicto en el q. se señalara el dia q. se cumplira el
aprobamiento, q. sera el ultimo de Mayo proximo
cuyo importe en q. fuere rematado se pida en poder del
depositario contratados para dha obra luego q. se obersifique
el remate; y sera aby onse de la Manana de dho.

dia y alas puertas de las q. hacen de consistoriales
Asi lo acordaron y firmaron dhos señores de q.
Certifico = Santana Delgado y Amaya

[Signatures]
Fiancoz
Maldonado
Josef Perut
Maneroz

Acuerdo?

En la villa de Valencia del venturo
dies de Febrero de Mil ochocientos noventa y nueve
dos los señores de ayuntamiento q. abajo suscriben acordaron un
bran a D. Dnl. dia. Plano de esta vecindad para q. pase
ala Contaduria de esta provincia ante qualquiera otra
autoridad donde sea necesario para liquidar la cuenta
de la contrib. Extra ordinaria de guerra cuyo fin se en
pegaran a dho Comisionado todas las cartas de pago y
documentos necesarios para la liquidacion, y se le
facilitara la certificacion de este acuerdo p. q. acredite
supersonalidad y encargo; Asi lo acordaron dhos señores
de q. Certifico = Santana Delgado y Amaya

[Signatures]
Maldonado
Fiancoz
Josef Perut
Maneroz

Plen. del Ayuntamiento.
C. de J. de J. de J.

Siendo indispensable para
evitar los juicios de que
se abusaron en el arbitrio de
la dicha Real Caxa de los
Reyes de esta Villa adoptar
medidas expresas, tal vez
alterando o innovando algu-
no de los artículos de la con-
cordia celebrada entre esta
Villa y esta, de cuya fran-
quicia y su sombra, se está
abusando por los vecinos de
este Pueblo; ha acordado el
Ayuntamiento de esta que quise
se convenga una nueva pen-
ta entre ambos Pueblos; con
cuyo objeto se pide se in-
va V. participando al de

su prudencia para
nombriendo los Comision
dos J. abien tenga, e
sentulen en cada el
yo proximo dia del
te alas die de su meo
en su hora tendu
unida la Corporacion
y acordad lo mas conve
niente sobre un punto de
tanto interes: suiendo
se V. dame abis q. en el
caso de no poder venir en
dicho dia, cuando lo hubieren
de ocupar con el fin de
evitar detenciones y mayor
perjuicio

D. S. D. D. D. D.

Pa. al. m. a. J. general.
Marzo 5. de 1839.

Antonio J. Cayula
F

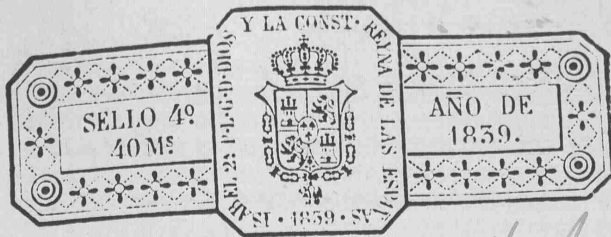
D. Sr. David del Ayuntamiento. Cont. de Victoria del Norte.

1700
In nomine
Amen

Adhuc
ff

Amen

Ante villa in vateris iust



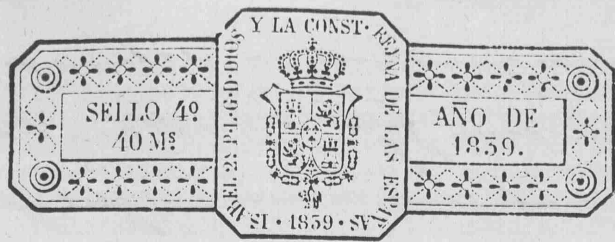
Venturo a siete en Marzo en mil ochocientos treinta y
 nueve. Reunidos los Sres. q. componen el Ayuntamiento de
 la del anterior oficio el Sr. Presidente e inteligentes
 uno q. contiene decretos en materia de los años y por juicio
 en q. se quita el Ayuntamiento a la villa en fuesenal, acorda
 ron, senorbal una Comision q. por adicha villa a tratar
 cuanto convenga a ambos Pueblos ya el intento de sig
 naron a el Sindico Manuel Sanchez y a D. Joaquin
 Casiano de Campos a quienes se les franquearon Certi
 ficacion en este Acuerdo por el presente Secretario.
 quedando en su eleccion de lo q. se abisara a el
 Sr. Ayl. en dicha villa. q. lo acordaron y firmaron
 dichos Sres. en q. certifico =

Santiago *[Signature]* Amay *[Signature]* *[Signature]*
 Señal con Reydon
 Jose *[Signature]*

Nataroz *[Signature]* *[Signature]* Josep fernand *[Signature]*
 de Ramon *[Signature]*

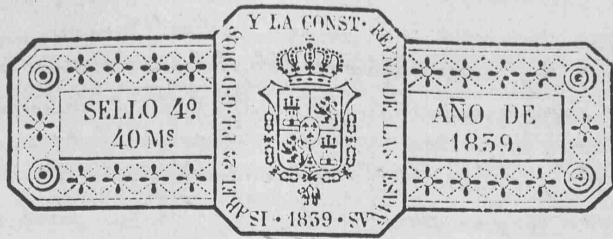
Acuerdo en la V. de Valencia del Venturo a
 nueve de Marzo en mil ochocientos treinta y nueve
 los Sres. q. componen el Ayuntamiento de
 unida e consentida al Sr. Presidente ya
 da al Administrador a los Montes Nacionales
 de este Poble conforme una fin q. se mira

en el libro de cédulas de la Real Audiencia que se
hallando presente el mismo Sr.
Infante de España, y el Sr. Obispo de
para suplicar a S. M. que se mande
a los Montes de Realengo, y en esta Real
Cédula de S. M. se mande que se
en comenciamiento de S. M. de los señores
que ninguno se atreva a mudar de
seguir de manifestar por el Sr.
no en tanto documentos de S. M. relativos
a los montes, y poniéndolo en ejecución
según el Sr. Obispo de Sevilla en la Real
Provisión dada en el día de S. M. a los
de S. M. de S. M. etc. etc. etc. etc.
en quales se mandó por el Sr. Rey
Felipe quinto, que se mandó que
los Montes de Realengo de Monte de S. M.
Cinca, Pico de S. M., Valle de S. M.,
Covadonga, Navas, Valle de S. M.,
y por el Sr. Obispo de S. M. con el Sr.
de los montes de S. M. con el Sr.
por voluntad de S. M. con el Sr.
de S. M. con el Sr. Obispo de S. M.
verben comunmente, con el Sr.
perpetua con el Sr. Obispo de S. M.
sin otras cosas de S. M.



Administrador. Del mismo modo sigue el
Expediente formado en virtud de Real Cédula
de 10 de Mayo de 1859, en virtud de la cual se
decretó que se hiciera un censo de las fincas de
este particular de este vecino de este el
año de mil ochocientos ochenta y cuatro
bajo el censo de diez y seis mil ciento ochenta
y tres correspondiente a los Pagos, cuya
obra se hizo en un mayor largura por el
No. 1.º y cada una de las demás
conexas sus antiguos límites, en la que
inspecciones el propio Administrador si
lo fuera necesario al cumplimiento
de su comisión; sacada de ochocientos y
seiscientos de mano Real por cálculo; su
terreno de mediana calidad; y guardada
de floriente y en el mejor estado. De
los expresados documentos así como de las
ordenanzas antiguas de la Villa y Santa
de la herencia Santa Maria se res-
ponde al caso de la fundación del Pósito
a su Pósito en cuyo fondo entra el pro-
ducto, se basa el No. 1.º de la en su

extensión y endose no accedidos y así
conserva fijos e inalterables
sus antiguos límites, que por la
inspección también el Administrador
si así lo estima conveniente; mas solo
por el lucina se halla en el mefate
es de sus límites fanejas de regular ten
no calculadas de Mexico J. se considere con
de mayor extensión que las comunes a
país. siendo los únicos Montes que por
esta Villa y por su comarca de Dicitos, gozaron
fuera de duda que ninguno de los Palacios
nada, merece el concepto de Nacional
mas como el Administrador insistiere
en que los pagos debían llamarse
y considerarse Nacionales, y como tales
sujetos a su Administración; los tres
del Ayuntamiento acordaron se elevase
con ellos sobre algunas, para
que cuando al Administrador copia
verificada de esta para los usos
y de su pago por oportuno. Atendiéndose
que aunque en este Plan no se dice
los Montes llamados el tipo, es de
no ser de ningún Ayuntamiento,



y si se el Administrador de Tabacos
 de Amortizacion de la Ciudad de Mexico
 como propio de este licenciamiento. Y de bueltas
 de fueron un tanto los referidos documentos
 los dnos. he. mandaron concluir
 esta diligencia y puestas que firmen
 se certifico =

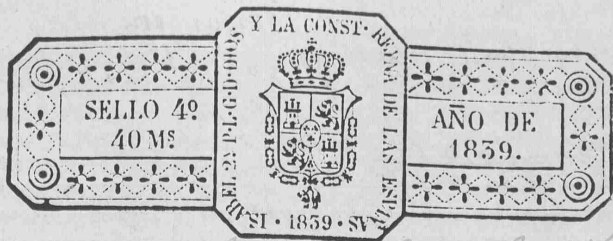
Santana Velazquez Amaya Hidalgo
 Mata Señal al Residencia
 Pizarro Señal al Residencia Jose + Lopez
 Vergara Pexera
 San Jose Munoz

Nota: En la noche del mismo se reunió la Comisaría de J.º Jefe Político y
 el Comisario Pique
 Comisaría J.º Jefe Político de esta Real Audiencia Antonio Carrasco Me.º Excmo.º de
 J.º J.º que subscriben individuos todos del Ayto. Comunal de la Real de la
 tenencia del teniente a V.º Con el Sr. D.º de Repeto exponen: que habiéndose
 presentado en la misma Adm.º de Montevideo Sr. D.º Jose Amado, de
 sero el Ayto. de q.º pudiere dar exacto lugar a un Comercio, le pido de
 manifiesto al momento los títulos y documentos q.º justifican la propiedad
 de los Montes de este Comisario y los de sus propios qual seria V.º J.º la
 dispensa copia de la diligencia practicada a proemio del propio Adm.º
 la Corporacion creyó y debía creerse an.º q.º el Adm.º mejor instruido
 de las oas. q.º si en p.º no confundirse, se habria tambien a
 punto de q.º no son estos Montes los Superos con Adm.º mas siendo ala
 imbera qual tambien se ve p.º su copia de un oficio de la noche.

En tal caso es servible tener presente la excepcion del Sr. Don Juan de Pantoja
fuerza y sero como expresado quanto el Sr. Don Juan de Pantoja
Esta pende de q. no ha comparendo q. los montes propios de los Pios
no son los Superiores au. A. D. ni los de Lengos ó Nacionales y los de
no conoico. De esta clase no hay en Valencia del Vitoro, ni en el
ni un Arbol y el Ayuntamiento ofrece encad. q. el Sr. Don Juan de Pantoja
de propiedad al par que ha inbitado al Sr. Don Juan de Pantoja para que tome po
quarta noticia porque merecasiara. La abunda proporcion de sus
en el oficio de q. estos montes siempre fueron sujetos a la Consercion
de la Maximo, vien conoze q. q. p. extrayante no merece apre
ni Consercion. Por tanto los exponents. M. P. Sup. can. Siava asen
lo expuesto y en consideracion a que esta villa esta siempre puesta a
erir los fincos q. justifican la clase y propiedad de sus montes, ac
las excepciones oportunas ael Sr. Don Juan de Lengos ó Nacionales ó de Lengos
a fin de q. no lo considere como tales; en lo qual esta villa y los ex
nentes Xirvinar Justicia. Valencio del Vitoro Catorce de Mayo
mil ochocientos treinta y nueve. M. P. Juan Manuel delgado
Jose Amaya. Juan Triano. Ramon Sanchez

Jose fernand
Manuel

Acuerdo de Cab. de Valencia del Vitoro atinente al Cuatro de Mayo de
Jocho. Siempre pueve; Fluido en Arguam. los Sr. Don Juan de Pantoja
de cuenta de q. p. el Sr. Don Juan de Pantoja promeso como p. en el
Comision de q. p. en el Sr. Don Juan de Pantoja preense la abduca
pore per de local para la escuela de este Poble un campo de
necesario y formando. Considerar un asunto de tanto in
p. el Sr. Don Juan de Pantoja no se encuentran arbitrio, de nero e
ouaria en la parte posible a las faltas que el buen celo de la Com
afin de q. la escuela de esta villa no sea de abandono y mal estado
eng. ha venido aca aca. aca. fue enaracion a q. el Sr.
de la Hermita de S. Juan este de ninguna utilidad e ne lestedo
tiene y la canilla contigua al mismo q. p. p. de Ospital en
penable para q. p. bitar las degracias q. avarias en su
finero; se proceda inmediatamente. au. Reconocim. p. l. Don Juan de
Xifes quienes declararan si es habilitable sin riesgo o
turno ni p. l. Contrario es de absoluta necesidad. Su p. p.
ó dexando q. p. precaber degracias en la y caso daran en el
de todo q. en subita provera lo combenir y q. al Sr. Don Juan de
ia de p. p. poniente p. la vera copia de este. Aca



Así lo acordaron y firmaron de que certifico

Santana Peláez Amaya y Rodríguez
 Matamoros Fianca Señal de Negros
 Sanz Fiqueras Joaquín Pérez Señal del Negros
 José María Manera

En la V. de Valencia del Cantón de Abajo de mil ochocientos treinta y nueve los señores que componen el Ayuntamiento reunidos en las que acude consistoriales dijeron y sentenciaron que el advenio tomado de repartido para la siembra la de esa de S.ª Maria y con sus rentas construya una cárcel fue tomado y principiada la obra por la composición cesante y esta no averá presentado las diligencias obradas para ello, ni la aprobación de la Coma Diferenciación, desde luego se le oiga saber a los individuos que la composición que presenten su diligencia con su aprobación y en el ynterin no lo sean responsables a cuanto resulte. Así lo acordaron y firmaron los señores que certifico.

Santana Adolfo Amaya y Rodríguez
 Fianca Señal de Negros José María Manera
 Fiqueras Joaquín Pérez

En segunda y a el día de Agosto no se firmó

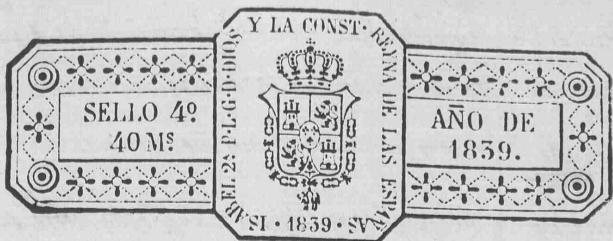
Antes de anterior a los Sñs. q. Conjuracion el dho. enclavo un
en mil ochocientos treinta y ocho en q. Certifico y suscribo
lo siguiente =

Acuerdo. En dha. villa de Nueva de Mayo los Sñs. el dho. Ayuntamiento y
indispensable para deslindar contra cualquier caso de pago de los q. se hacen
efectivas. Para que la dha. villa de Nueva de Mayo q. se hacen
inmediatamente lo oportuno es q. el dho. Ayuntamiento q. se hacen
cedim.^o tomara en sus manos y de sus Sñs. de distribucion de los entres de
tas de mano obligac.^o a q. en su calidad de Sñs. de la dha. villa de Nueva de Mayo
fueron de cada contribuyente, experimentando el dho. Ayuntamiento q. se hacen
este ser. con el dho. Ayuntamiento q. se hacen en orden de los dho. y de la dha.
Asilo acordaron y firmaron de q. certifico y suscribo. Añade q.

Santos *Velpo* *Amaya* *Quiroz* *Jorge*
Santos *Quiroz* *Jorge*

Acuerdo. En la villa de Valencia el venturo a nueve de Mayo de
ochocientos treinta y nueve los Sñs. el dho. Ayuntamiento
y Consistancia de infrascripto Sñs. dijeron q. en el
q. luego q. cesaron de ser de haber experimentado las dhas.
de los fondos q. tuvieron a su disposicion y para q. lo dho.
se haya a saver q. dentro de ochodias las representen docu
tadas en forma y en beneficio de la villa de Nueva de Mayo
lugar. Asilo acordaron y firmaron dichos Sñs. en q. certifico
Acto continuo acordaron dho. Sñs. y en virtud
por respectos dho. de la dha. Diputacion de
mandos el dho. Ayuntamiento de metalico p. la dha. villa de
de raciones de la dha. villa de alcox y estando en
toda por los Sñs. Capitulares de antes al presente
q. en el termino de tres dias entrequer dha. villa de
con mas los gastos de conduccion o dha. de la villa de
de de su cuenta y q. luego a sola presentacion de
ta de la villa de la dha. villa de responsables de la
tion o ejecucion q. se pta. fir. ut supra. Añade q.

Santos *Quiroz*



El Vicerrey del Reino a diez y siete de Mayo de mil ochocientos
treinta y siete, los Señores de Ayuntamientos de Madrid segun costumbre
conferenciaron sobre los mejores medios de que la presente real cedula, se recibie
con los menores perjuicios posibles y gastos, del cierto invitaron a una reu-
nion de los mayores interesados y verificada con los que subministraron, acordaron
al intento por contenido libre que por el presente año, y su trascendencia a los
siguientes, se observen las disposiciones siguientes. =

1.ª La hoja que ocupa la sumatoria permanezca en cenada regularmente para
toda clase de ganados excepto las liegas cuando vayan a hacer la trilla, hacia
el Rio de San Juan, en el que se tirara para los cerros desde la Derrera de San Juan
y a su derredor, hacia la parte de abajo, y en el resto, solo por el camino de San
Juan, con papeleta de la autoridad, y bajo la obligacion de hacer contar por el
que medio no habia causado daño. Las ovejas blancas y negras ganados y
pastorales en la parte de abajo el diez de Julio, quedando cerrados para ellos
el resto hasta otra determinacion. Las contrabandias seran castigadas con los
cerros, con un real por cada cabeza en la primera vez y otros diez de noche,
como tambien en las reincidencias. La cabeza mayor de tres y cuatro ducados,
se manda de San Juan.

2.ª Los jornaleros no podran sin consentimiento del amo tener ni llevar sus
caballerias, sino que se veran atadas, en termino de que no puedan llegar
a las mieses, ni hacer, bajo la pena de un ducado, por la primera

una y otra, en la vicinencia; ni los jornaleros y alajeros ni
una otra persona pueden poner sus caballerías en monte alguna, hasta
se haya conatos el castigo, bajo la misma pena.

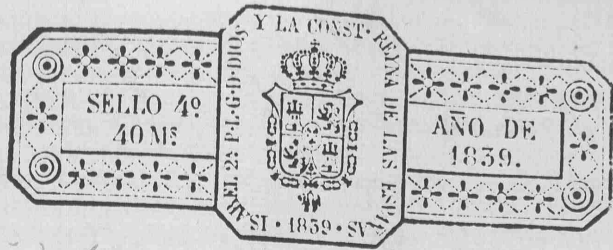
3a. Los jornaleros y alajeros que celebrados contratos para su trabajo
apartaren de el su causa justa, suprimen la pena de un ducado, que para
el arbitrio de la autoridad imponen mayor castigo cuando el caso
exija y el atajo de los daños que ocasionan.

A.2. Se prohíbe absolutamente la saca de mies, durante la noche, bajo la pena
de cuatro ducados, si se saca de ofensa su propia; y si en alguna
se le formara la correspondiente causa.

5a. Las cabras suspensas entrarán en los pastos hasta el tiempo designado
para las ovejas, bajo la pena de quinientos maravedís, sin que sea
por el pequeño número de cabezas, que conducen con la misma
manera.

C.2. Para que las anteriores disposiciones se cumplan igualmente se ha
por elados a Juan de Caceres Santana, a cuya disposición se pondrán
los tres quintos de la Villa con el ducado de diez y cinco al primer
de los sueltos a los alajeros; con más, la tercera parte de la pena se
se encargará el más exacto cumplimiento, bajo la responsabilidad de
en el pago de los sueltos que quedan designados se hará su reparto a
de favor de todos el vecindario que ocuparán Juan Sanchez, Juan
Caceres, Juan de Caceres y Juan de Caceres, siendo el repartidor del fisco y
Santiago Caceres.

4a. El presente decreto y su cumplimiento, se fijará por tres días en la
del Pósito para que llegue a noticia de todos, y no pueda alegar



ignominia, si lo acordaron y firmaron de jure el vecino don
 Antonio Santoma ~~Alonso~~ ~~Matacoy~~
 Juan Guano ~~Leon 24 de Mayo~~

Jose Amaya ~~Sanz~~
 Señal el Rey
 Desaguan ~~Sanz~~
 Los Celeros

El lince de Villahermosa ~~Santiago Santoma~~

Luis Pienza ~~Juan Sancho~~
 de Lima ~~Juan Sancho~~
 Juan Sancho

Ant. Diaz ~~José Sanz~~
 Solano ~~Antonio Varoso~~

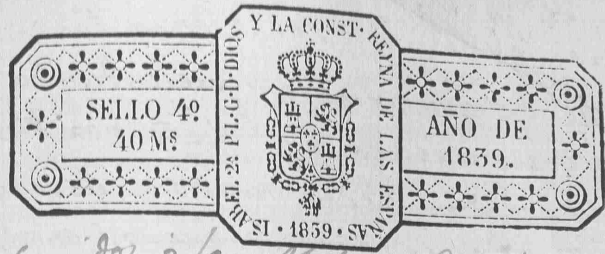
Jose peinado ~~Juan Louizillo~~
 Juan fernando ~~José fernando~~
 Manera

En la villa de N. de los Santos a veinte y cinco
 de junio de mil ochocientos treinta y cinco,
 reunidos los señ. vecinos e individuos de Ayuntamiento,
 y los vecinos q. comparecieron a la junta anterior este
 ordin. citados al efecto, acordó solo renunciaron los
 q. tambien acordaron = que se lleve a efecto
 la entrega de los ganados en el dia de hoy
 en la parte de abajo de la sementera, segun

se dispuso en el anterior acuerdo
 Para evitar lo dandi q. fuer
 experimentarse & q. los ganados comen
 los santosjn & noche, acordaron igual
 mente, q. el aprovecham^{to}. se haga &
 dia; quedando sujeto a la pena de lig
 nadar en el ant. acuerdo los q. sean
 aprehendidos & noche ya en santosjn
 huyo, o agenos: en lo acordaron y fia
 man d. hon. Rev. & d. certifico

Juntas
 Campo
 Barrosa
 Juan
 de Asma
 Blas
 Primada
 Total Segundo
 Garcia
 Joseph
 Manero

Acuerdo) En la villa de Valencia a veinte y cinco dias
 de mil ochocientos treinta y nueve los señ. de
 Tenido, y con asistencia de los mas Ciudadanos
 Ganado para tratar sobre lo q. trata los anterior
 res amedon dixeron: q. se le da un plitud a todos
 los Ganados puedan pastar libremente entodo el ter
 mino, excepto lo q. se halla sembrado y rastro q. no



están conidos o las Albas en dominio particular de este
 Cerceda o Guardado como es la Veera en 8ª. Alvia, y se
 me lo q. seera publico p. medio de edicto para q. llegue
 a noticia en todo. Añilo acordaron y firmaron dichos

San. in q. Certificado de los señores
 Santana *[Signature]* Amayate *[Signature]* Matador *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Lumpo *[Signature]* Juan fernando Antonio varrose
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Juan Sanchez *[Signature]* Josef fernando *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Acuerdo en la villa de Valencia del ventoso en catorce de mayo
 de mil ochocientos treinta y nueve. Los señores de la villa de Valencia en el sitio
 y forma q. tienen de consuetudine por antemio de sus abos. edise
 non: se en Lumpo de la villa. imenta en el rolletin de veinte
 y nueve de agosto fha. beirse y ser del mismo sobre precio de
 siete y picos p. el año de mil ochocientos cuarenta la regular
 a el glo. de Ag. de diez y seis grados a la once p. y se
 de prueba de veinte abeinte y ocho; y p. q. se libren en Cer
 de la Comad. de p. n. Añilo acordaron y firmaron
 de q. Certificado de los señores

Santana *[Signature]* Matador *[Signature]* Amayate *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Juan fernando *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

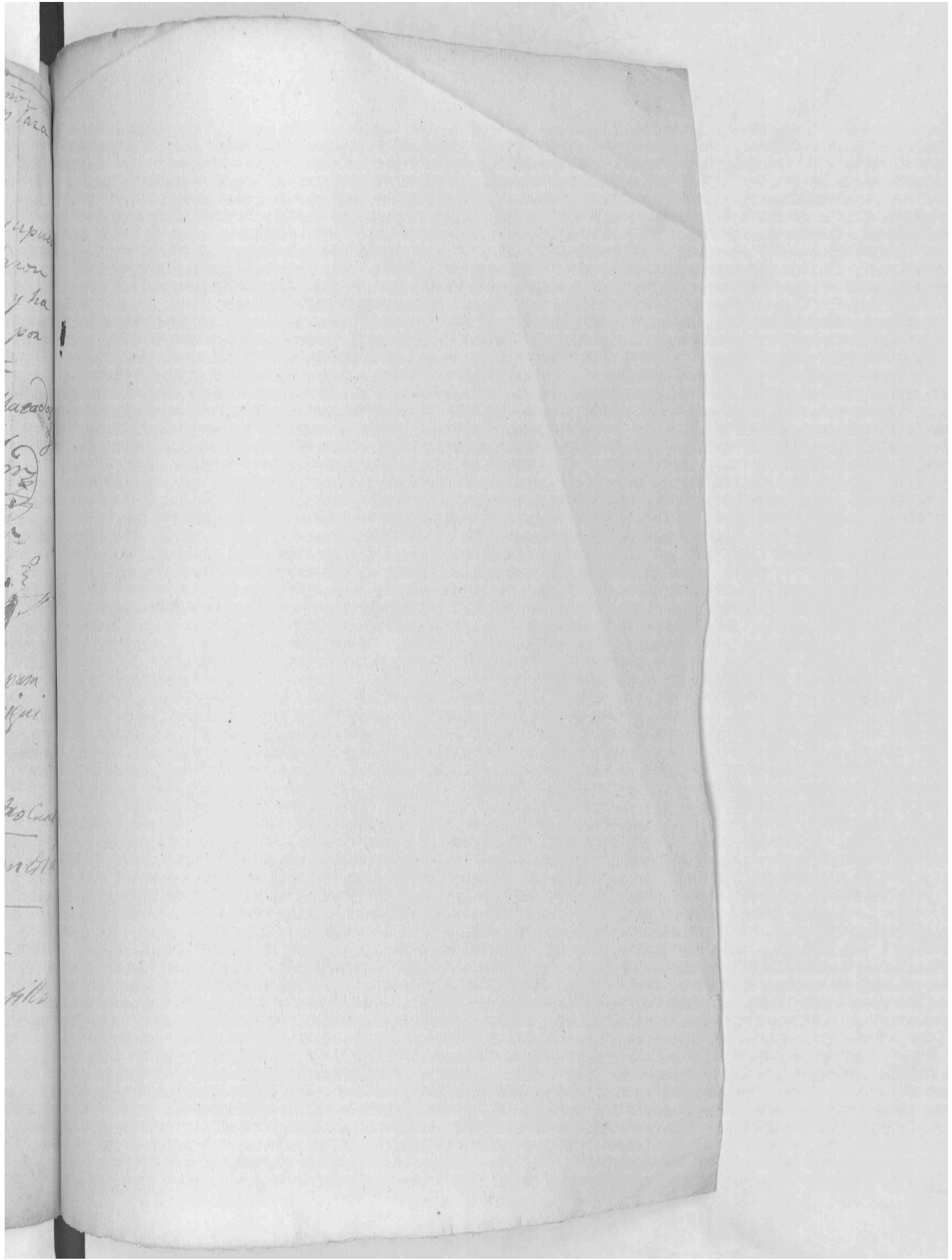
Acuerdo en la Villa de Valencia del ventoso a ventimila

de Septe de Mil ochocientos treinta y nueve
 Señores del Ayuntamiento represento Ramon Munoz
 tural de almendralejos pretendiendo la plaza
 de peon publico lo q. visto por otros
 señores lo admitieron dandole de salario
 los doscientos q. que vienen señalados en el presupuesto
 to y ademas los ciento setenta q. que se le señalaron
 al tanyano y hallarse esta plaza vacante y ha
 llándose presente así lo acepto notifiando por
 no saber lo hacen otros señores de q. certifico =

Sancti Spiritus Amador Juan co Nazario
 Juan Antonio Señal al residuo Ramon Soria
 de Vergara Perez
 Joseph Juan
 Micael

Nota En San Eusebio entrega el remanente del año por
 diez y a Miguel Acosta med. las quenta diez
 cinco pesos con balance
 Sibias circunquatio media p. p. cinco y quatro
 terones
 Media un areite, y media cuarta cubino med.
 dos romanas
 Cuatro basas un media
 Cruzillas dos un medio Celemin y Cruzillas
 valencia un ventoso Eusebio Cruzillas

Miguel Acosta



mor
y face

r up
mon
y ha
por

Lacado

m

E

pam
qui

As Cua

m

Allo

